

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE DEFENSA EN LA LEY DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS**

JORGE ARMANDO PRADO FERNÁNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE DEFENSA EN LA LEY DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE MARIO PRADO FERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Edson Waldemar Bautista Bravo
Secretario:	Lic.	Albert Clinton Whyte Bernard
Vocal:	Licda.	Leonora Elizabeth Cordón Arrivillaga

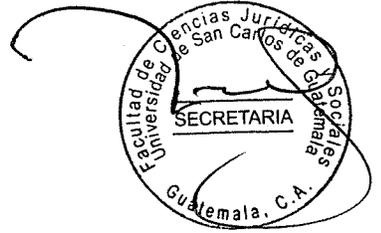
Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Luisa María de León Santizo
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Aviles Salazar
Vocal:	Lic.	Rudy Genaro Cotón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JORGE ARMANDO PRADO FERNÁNDEZ, con carné 200816649,
 intitulado FALTA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS REGISTRADORES CIVILES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

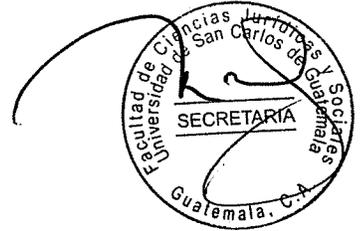
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 24 / 06 / 2019. f)

[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10,789
21 calle 8-63 zona 12, Colonia la Reformita
Ciudad de Guatemala C.A.
Teléfono No.: 24730685 Cel.: 53212103

Guatemala, 23 de septiembre de 2019

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

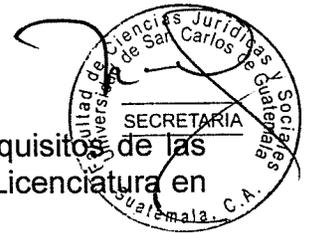


Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller JORGE ARMANDO PRADO FERNANDEZ, titulada: "FALTA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS REGISTRADORES CIVILES"; analizando con el estudiante, la conveniencia de modificar el título, este queda de la siguiente manera "VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE DEFENSA EN LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

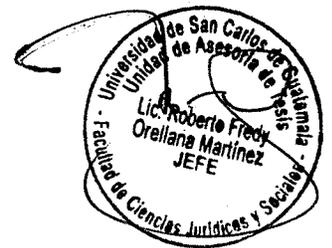
Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller JORGE ARMANDO PRADO FERNÁNDEZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Wilfredo Joel Navarro Vasquez
Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de noviembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE ARMANDO PRADO FERNÁNDEZ, titulado VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE DEFENSA EN LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por bendecir mi vida, en todo momento.
- A MI PAPÁ:** Jorge Mauricio Prado Parada, un excelente papá, quien siempre me ha apoyado y me ha guiado con su ejemplo, consejos, comprensión y amor, y a quien con mucho orgullo dedico mi triunfo.
- A MI MAMÁ:** María Juventina Fernández Pérez, un gran ejemplo, trabajadora, comprensiva y muy amorosa, quien me apoyo en todo momento y me inspiro a seguir adelante con mis sueños, con amor le dedico este triunfo.
- A MI ESPOSA:** Tysbbe Asucena Florián Pérez de Prado. Por ser mi fortaleza en las buenas y las malas y llenarme de amor.
- A MIS HERMANAS:** Iris Anabella e Ileana Izabel, quienes me han apoyado incondicionalmente en todo momento.
- A MI ABUELA:** Micaela Pérez, por todos sus consejos y atenciones
- A MIS FAMILIARES:** A mis tíos, tías, primos y primas, sobrinas y sobrinos por su cariño y atenciones en todo momento. En especial a mi tío Luis Efraín Guzmán Morales, E.P.D, quien me inspiro a estudiar la carrera de Derecho y me



guio con sus consejos, a mi tía Margarita Fernández, por todo el cariño y apoyo brindado y a mis primos Carlina y Camilo Guzmán por ser como mis hermanos.

A MIS AMIGOS: En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en cada etapa y proyecto emprendido.

A: Guatemala; mi patria en la cual estoy orgulloso y al pueblo guatemalteco porque puedo contribuir como profesional a alcanzar la paz y prosperidad nacional.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; por la excelente formación profesional y la dicha de ser uno de sus orgullosos egresados.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y brindarme los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral y a todos los catedráticos que me formaron como profesional de éxito.

A: El centenario Instituto Nacional Central Para Varones por haberme formado en la excelencia académica.



PRESENTACIÓN

Actualmente, en el Registro Nacional de las Personas se utilizan criterios distintos para la resolución de problemas administrativos; en cada sede municipal se manejan decisiones distintas y tardanzas para resolver; lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa de los usuarios. Al no encontrar respuesta a sus problemas en las sedes del interior de la República, a los usuarios se les vulnera también el derecho a estar identificados y, como consecuencia se derivan, otros problemas, tales como: el retiro de dinero en bancos e identificación en retenes de policías; asimismo, la comparecencia en documentos notariales y legales, que le traerían problema al no realizarlos; además, gastos de desplazamiento para la Ciudad Capital. Se vulnera el principio de defensa cuando los usuarios realizan trámites administrativos en las sedes del interior de la República y les comunican que, no es el lugar donde deban hacerlo, siendo un ciudadano oriundo de ese pueblo; volviéndose un trámite de criterios que afectan al usuario; si se toma en cuenta que es una entidad descentralizada.

Este estudio corresponde a la rama del derecho administrativo. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2015 a diciembre de 2018. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad. El sujeto de estudio son los usuarios del Registro Nacional de las Personas; y el objeto, la falta de unificación de criterios en el Registro Nacional de las Personas.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa con manifestar que, el Registro Nacional de las Personas debe unificar criterios de resolución en todo el país.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue: Actualmente, en el Registro Nacional de las Personas se utilizan criterios distintos para la resolución de problemas administrativos; en cada sede municipal se manejan decisiones distintas y tardanzas para resolver; lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa de los usuarios. Son muchos los registradores que, valiéndose de su cargo, tratan mal a las personas, y sus resoluciones basadas en su experiencia no toman en normas establecidas; únicamente lo hacen cotejando casos que en otras ocasiones han resuelto; algunos de ellos, sin resolución alguna; para lo que tienen que conformarse, debido a que es la resolución máxima. Al no encontrar respuesta a sus problemas en las sedes del interior de la República, a los usuarios se les vulnera también el derecho a estar identificados y, como consecuencia se derivan, otros problemas, tales como: el retiro de dinero en bancos e identificación en retenes de policías; asimismo, la comparecencia en documentos notariales y legales, que le traerían problema al no realizarlos; además, gastos de desplazamiento para la Ciudad Capital. Se vulnera el principio de defensa cuando los usuarios realizan trámites administrativos en las sedes del interior de la República y les comunican que, no es el lugar donde deban hacerlo, siendo un ciudadano oriundo de ese pueblo; volviéndose un trámite de criterios que afectan al usuario; si se toma en cuenta que es una entidad descentralizada.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que Actualmente, en el Registro Nacional de las Personas se utilizan criterios distintos para la resolución de problemas administrativos; en cada sede municipal se manejan decisiones distintas y tardanzas para resolver; lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa de los usuarios. Al no encontrar respuesta a sus problemas, los usuarios no se les vulnera también el derecho a estar identificados y, como consecuencia se derivan, otros problemas, tales como: el retiro de dinero en bancos e identificación en retenes de policías; asimismo, la comparecencia en documentos notariales y legales, que le traerían problema al no realizarlos. Por lo que existe una supuesta descentralización. Se vulnera el principio de defensa, cuando se presentan trámites administrativos y que en las sedes del interior de la República les comuniquen, aún siendo oriundos de ese lugar, que no es donde deben presentarlo, volviéndose un trámite de criterios que afectan al usuario.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho administrativo.....	1
1.1 Características	2
1.2 Ramas del derecho administrativo.....	2
1.2.1 Derecho administrativo orgánico.....	3
1.2.2 Derecho administrativo funcional.....	3
1.2.3 Derecho procesal administrativo.....	3
1.2.4 Derecho municipal	3
1.2.5 Derecho ambiental.....	3
1.2.6 Derecho urbanístico	4
1.2.7 Derecho vial	4
1.2.8 Derecho aduanero	4
1.2.9 Derecho migratorio	4
1.3 Evolución histórica	4
1.4 Ámbito de aplicación.....	6
1.4.1 Naturaleza jurídica del órgano administrativo.....	9
1.4.2 Finalidad.....	9
1.4.3 El servicio público como medio utilizado en la administración pública.....	9
1.4.4 La centralización, la descentralización, la desconcentración y la autonomía.....	10
1.5 La centralización o concentración administrativa.....	11
1.5.1 Desconcentración administrativa.....	12
1.5.2 Descentralización administrativa	13

1.5.3	Autonomía administrativa	14
-------	--------------------------------	----

CAPÍTULO II

2.	El registro civil	17
2.1	Registro civil en la historia	17
2.1.1	Grecia	18
2.1.2	Roma	18
2.1.3	Derecho Canónico	19
2.1.4	Francia	19
2.2	El registro civil en Guatemala	22
2.3	Definición	23
2.4	Importancia del registro civil.....	26
2.5	Función registral.....	28
2.6	Principios registrales	30

Pág.

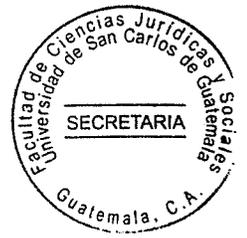
CAPÍTULO III

3.	Vulneración del principio de defensa en la Ley del Registro Nacional de las Personas.....	35
3.1	Vulneración	36
3.1.1	El Estado y la vulneración de los derechos	37
3.2	Derecho de defensa.....	40
3.2.1	Normas de ámbito mundial.....	40
3.3	Registro Nacional de las Personas	43
3.3.1	Motivos para su creación.....	43
3.3.2	Datos históricos del Registro Nacional de las Personas	44
3.4	Acontecimientos sujetos a inscripción.....	53



Pág.

3.5	Ley del Registro Nacional de las Personas.....	54
3.5.1	Modificaciones.....	54
3.5.2	Fines de la ley	56
3.6	Función del Registro Nacional de las Personas.....	56
3.6.1	Funciones.....	57
3.6.2	Estructura orgánica	58
3.6.3	Direcciones administrativas.....	64
3.7	Estructura orgánica.....	66
3.7.1	Directorio	66
3.7.2	Director Ejecutivo	69
3.7.3	Órgano de consulta y apoyo al directorio	72
3.8	Documento Personal de Identificación.....	73
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
	BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

Actualmente, en el Registro Nacional de las Personas se utilizan criterios distintos para la resolución de problemas administrativos; en cada sede municipal se manejan decisiones distintas y tardanzas para resolver; lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa de los usuarios.

Son muchos los registradores que, valiéndose de su cargo, tratan mal a las personas, y sus resoluciones basadas en su experiencia no toman en cuenta normas establecidas; únicamente lo hacen cotejando casos que en otras ocasiones han resuelto; algunos de ellos, sin resolución alguna; para lo que tienen que conformarse, debido a que es la resolución máxima.

Al no encontrar respuesta a sus problemas en las sedes del interior de la República, a los usuarios se les vulnera también el derecho a estar identificados y, como consecuencia se derivan, otros problemas, tales como: el retiro de dinero en bancos e identificación en retenes de policías; asimismo, la comparecencia en documentos notariales y legales, que le traerían problema al no realizarlos; además, gastos de desplazamiento para la Ciudad Capital.



Se vulnera el principio de defensa cuando los usuarios realizan trámites administrativos en las sedes del interior de la República y les comunican que, no es el lugar donde deban hacerlo, siendo un ciudadano oriundo de ese pueblo; volviéndose un trámite de criterios que afectan al usuario; si se toma en cuenta que es una entidad descentralizada.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Proponer que se llenen los vacíos legales en la Ley del Registro Nacional de las Personas. Y, como específicos: Dar a conocer la vulneración del principio de defensa en la Ley del Registro Nacional de las personas.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al derecho administrativo; el segundo se refiere al Registro Civil; el tercero contiene la vulneración del principio de defensa en la Ley del Registro Nacional de las Personas

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

“El derecho administrativo (del latín *ad* "junto a", y *ministrare*, "manejar las cosas comunes") es la rama del derecho público que regula la organización, funcionamiento, poderes y deberes de la Administración pública y las consiguientes relaciones jurídicas entre la Administración y otros sujetos”.¹

En otras palabras, el derecho administrativo es aquel que comprende la organización y el funcionamiento de toda forma de administración pública. Por extensión, suele ser también aplicable a la actuación materialmente administrativa de los demás poderes del Estado y de todos esos entes del sector público. Y todo ello, desde la doble perspectiva de procurar la eficacia de las Administraciones pero también garantizar los derechos de los particulares en sus relaciones con ellas.

Tradicionalmente, se ha entendido que la administración es una subfunción del desarrollo humano, encargada del buen funcionamiento de los servicios públicos

1. [es.wikipedia.org/wiki/derecho a la defensa](https://es.wikipedia.org/wiki/derecho_a_la_defensa). **Derecho a la defensa**. (Consultado 12 de mayo de 2019).



cuya función elemental es la de mantener el bienestar, la seguridad y de entregar a la población diversas labores de diversa índole (económicas, educativas, sociales, entre otros).

1.1 Características

Generalmente, se caracteriza por ser:

- Común: tiene esta característica en todas las actividades (municipales, tributarias, etc.) y sus principios son aplicables a diversas materias.
- Autónomo: tiene sus propios principios generales.
- Local: derecho de naturaleza local, por la organización política de cada país.
- Exorbitante: excede la órbita del derecho privado, por lo que en donde hay una organización estatal, hay derecho administrativo.

1.2 Ramas del derecho administrativo

Las ramas del derecho administrativo son las siguientes:



1.2.1 Derecho administrativo orgánico

Es el encargado del estudio sobre las formas y principios de organización administrativa.

1.2.2 Derecho administrativo funcional

Sobre el funcionamiento de la Administración, sobre todo en su actividad formalizada (procedimientos y actos administrativos).

1.2.3 Derecho procesal administrativo

Normas sobre control de la Administración y jurisdicción revisora de su actuación.

1.2.4 Derecho municipal

Estudio sobre el régimen legal de las municipalidades o corporaciones similares.

1.2.5 Derecho ambiental

Encargado de las normas sobre protección del medio ambiente.



1.2.6 Derecho urbanístico

Sobre las normas de construcción y planificación urbana.

1.2.7 Derecho vial

Normas sobre tránsito y caminos

1.2.8 Derecho aduanero

Sobre las aduanas.

1.2.9 Derecho migratorio

Sobre el control migratorio.

1.3 Evolución histórica

El derecho administrativo moderno tiene su origen con las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX.



El paso del Antiguo Régimen al Estado liberal supone el tránsito de un sistema de normas que se encontraban a disposición del monarca a un sistema caracterizado por:

- ✓ La existencia de unas normas jurídicas, aprobadas por asambleas representativas, con carácter abstracto, general y permanente que regulan cómo debe relacionarse el Estado con los ciudadanos;
- ✓ La existencia de un entramado institucional de controles, independiente del monarca;
- ✓ La aparición de una afirmación con carácter constitutivo y vinculante de los derechos individuales, tales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Tras este proceso y sobre todo a partir de las revoluciones liberales surge lo que se conoce como Estado liberal. Antes de estas revoluciones no se reconocía la igualdad de todos los hombres como principio jurídico; a partir de ellas, estos dejarán de ser súbditos para pasar a ser ciudadanos, con derechos y obligaciones iguales.

Con posterioridad a la instalación del régimen administrativo, surge en Francia la pregunta de quién debe juzgar a la Administración. Se cuestiona si, por una parte, debían ser los jueces ordinarios pertenecientes al Poder Judicial quienes juzgaran a



la Administración, o si, por otra parte, debía ser la propia Administración quien ejerciera esa función. La raíz del problema se encuentra en que los jueces ordinarios eran aquellos del Antiguo Régimen, nobles que quedarían dotados de poder de anular las decisiones del Nuevo Régimen. Por tal razón, se desconfiaba sumamente. En Francia se resolvió el problema con la creación del Consejo de Estado, que será el órgano encargado de juzgar a los entes administrativos, al mismo tiempo que será dependiente del Jefe de Gobierno.

1.4 Ámbito de aplicación

En cuanto a normas de organización, el Derecho administrativo establece los órganos e instituciones a través de los que actúan la Administración Pública, desde los servicios centrales, los órganos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos dependientes de otras instituciones y, en su caso, los Consejos de Ministros, los Ministerios, Secretarías Generales, Direcciones generales, Subsecretarías, órganos representativos de las entidades que componen la Administración local, de empresas públicas, entre otros que no sean los mismos.

La mayoría de estos órganos tienen como característica común, la competencia para actuar con prerrogativas o poderes superiores a los que poseen los particulares (*imperium*). En lo que respecta a las normas de funcionamiento, es preciso señalar



que el derecho administrativo sólo regula aquellas actuaciones de la Administración Pública en las que los órganos administrativos actúan investidos de potestades públicas, es decir, están revestidos de *imperium*.

'En tanto que en la vida privada los derechos y obligaciones se crean casi siempre por vía contractual, la Administración debe, en interés del servicio público, poder imponer, unilateralmente, sin necesidad de previo pronunciamiento judicial, obligaciones a los particulares, y su decisión debe ser tenida como jurídicamente válida en tanto que el interesado no promueva su anulación por el juez'.

Se suele distinguir entre Administración territorial (con distintas subdivisiones que tiende a ser coincidente con la división territorial del Estado) y Administración institucional, la cual, en distintos grados en función del ordenamiento jurídico de que se trate, no ejerce ninguna potestad administrativa. Cuando, en estos casos, la Administración Pública actúa como un mero particular y le son de aplicación las normas del derecho común. No obstante, siempre habrá en su actuación un núcleo estrictamente administrativo, aunque solo sea a los efectos del procedimiento para la formación de la voluntad del órgano administrativo (unipersonal o colegiado) y las normas de atribución de competencias del órgano implicado. La ley orgánica de la administración pública federal es el ordenamiento legal que se encarga de regular la estructura, facultades y atribuciones de los organismos integrantes de la administración pública.



El derecho administrativo es una rama del derecho público muy importante pues sirve para que exista relación de las personas con las instituciones y entidades públicas. Dentro del derecho administrativo la principal función que se realiza es el Acto administrativo. El acto administrativo no es más que la declaración de las entidades públicas como los municipios, los gobiernos regionales y locales, que van a generar efectos jurídicos dentro del marco legal. para que se lleve a cabo este acto se necesita indispensablemente de requisitos fundamentales las cuales están establecidos en determinadas leyes.

El principal ámbito de aplicación del derecho administrativo se dará entre la entidad y usuario mediante documentos, los cuales serán de suma importancia tanto para la persona como para la entidad pues mediante ellos se prevalecerá los derechos y deberes, los cuales tiene que ser cumplidos ininterrumpida y respetando todos los parámetros legales impuestos por la norma.

El principal desafío para el derecho administrativo ante estos cambios ha sido adaptar y ampliar el marco legal existente para mantener las mismas garantías jurídicas que existen en el papel también en la vía electrónica



1.4.1 Naturaleza jurídica del órgano administrativo

Para determinar esta se dan dos teorías: la de representación, en la cual el elemento personal del órgano se consideraba como un representante de la administración y la teoría del ejercicio de una atribución, consecuentemente no posee personalidad jurídica propia, es un medio o instrumento de que dispone el Estado para manifestar su voluntad.

1.4.2 Finalidad

La actividad de los órganos equivale a la acción puramente material esta se desarrolla en cada uno de los tres Organismos del Estado que lo conforman, actividad legislativa, ejecutiva y judicial, dicho actuar se lleva a cabo por medio de proceso y procedimientos con el fin de resolver problemas de la sociedad y atenderla.

1.4.3 El servicio público como medio utilizado en la administración

pública

El bien común es el servicio público utilizado como medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general; siendo el servicio público el medio



de que dispone la administración pública para el logro de su finalidad; la que va a desarrollar su actividad, a través del servicio público.

1.4.4 La centralización, la descentralización, la desconcentración y la autonomía

El Estado tiene sus formas de estructurar las partes que lo integran, con la finalidad de lograr la unidad de acción, dirección y ejecución. El funcionamiento de toda la organización administrativa hace necesarias algunas formas de estructuración, de acuerdo a las necesidades que se le presentan a la organización, estos sistemas se consideran de conformidad con algunos criterios de carácter político o técnico. Estos sistemas parten de las siguientes formas tradicionales, las cuales son: la centralizada, descentralizada, desconcentración y autonomía.

Los fines del Estado señalan los propósitos generales o las mentes propuestas, los cuales son incorporados al contexto constitucional y que desarrolla la legislación administrativa. Sin embargo, es necesario enfatizar que el Estado desarrolla su actividad por medio de sus funciones, la legislativa que tiene como acto básico la ley, la administrativa el acto administrativo y la función jurisdiccional la sentencia.



Para dar cumplimiento a las demandas sociales de los guatemaltecos, cada gobierno de turno, incrementa órganos administrativos, algunas oportunidades por compromisos políticos y otros ante la comunidad internacional, por lo tanto, el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado gasta más en funcionamiento que en inversión, aumentando el aparato estatal lo cual no es acorde a la realidad económica del país.

La organización “es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados.”²

A continuación se desarrolla brevemente cada uno de los sistemas mencionados:

1.5 La centralización o concentración administrativa

Es el sistema o forma de organización administrativa, que se basa en la jerarquía, en este caso la función de mando y decisión se otorga a una sola persona. Se

² Reyes Ponce, Agustín. **Administración de empresas, teoría y práctica.** Pág. 212



caracteriza por tener un Superior Jerárquico, siendo el más alto grado de la escala, existe una subordinación de los órganos administrativos que pertenecen a la jerarquía administrativa.

La unidad de mando es ejercida por el Presidente de la República, quien realiza el control y tiene la potestad de revisar sobre los subordinados. Asegura el control político dentro del territorio, el centro político tiene el control de las actuaciones y los procedimientos son uniformes, una ventaja que representa este sistema es la fiscalización y el control es más efectivo.

Sin embargo tiene ciertas desventajas entre las cuales se menciona el centralismo burocrático, todo se centra en la capital, la administración se torna ineficiente en los territorios alejados de la capital y las peticiones planteadas por los particulares siguen un largo trámite.

1.5.1 Desconcentración administrativa

Este nace como contraposición a la centralización administrativa, busca eliminar el excesivo centralismo, y hace que la administración pública se torne lenta en sus decisiones y evita la rigidez del centralismo burocrático. Es un sistema o forma de organización de la Administración Estatal, consistente en crear órganos con



facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca su relación de dependencia jerárquica con el órgano supremo.

Se le otorga al órgano desconcentrado facultades de decisión limitadas, a pesar que tienen un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, el nexo de la jerarquía no deja de existir, el órgano tiene cierta autonomía étnica.

Dentro de sus ventajas se puede mencionar que facilita las actividades de la administración estatal, la actividad administrativa es más raída y eficaz, se conserva la unidad de poder público, y el servicio público es más económico. Y sus desventajas radican en que el órgano desconcentrado presta el servicio y resuelve con favoritismo político, aumenta la burocracia y el gasto público, el servicio es ineficiente no hay capacidad técnica, los recursos del Estado se utilizan para satisfacer los fines de los partidos políticos.

1.5.2 Descentralización administrativa

Consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuanto a funciones de carácter técnico y científico, pero con ciertos controles del Estado.



Se caracteriza porque la personalidad jurídica se les otorga a través de un acto legislativo, tiene un órgano de representación colegiado y uno de representación unipersonal, tiene un patrimonio propio, su régimen jurídico es propio por medio de su ley orgánica.

Sus ventajas son que se descongestiona la administración central en la presentación de servicios, las particulares reciben un servicio más eficiente, se erradica el empirismo, se aleja de la influencia político partidista, son los usuarios y pobladores quienes eligen a las autoridades. Entre las desventajas están que da paso a un desorden en la administración pública, la burocracia crece, y existe manipulación política otorgando puestos sin preparación técnica.

1.5.3 Autonomía administrativa

Este consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuanto a funciones de carácter político, técnico y científico, se rigen por su propia ley, tienen un patrimonio propio, se autofinancia sin control estatal. De acuerdo con el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para la creación de entidades autónomas, se necesita el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.



Las entidades autónomas existentes en Guatemala son: los municipios, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el comité Olímpico Guatemalteco, la Escuela Nacional Central de Agricultura entre otro. Sin embargo se ha deducido que en Guatemala no existe una sola entidad autónoma, puesto que todas reciben financiamiento del Estado y en otros casos los funcionarios son nombrados por el Organismo Ejecutivo.

Actualmente, en el Registro Nacional de las Personas se utilizan criterios distintos para la resolución de problemas administrativos; en cada sede municipal se manejan decisiones distintas y tardanzas para resolver; lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa de los usuarios.

Son muchos los registradores que, valiéndose de su cargo, tratan mal a las personas, y sus resoluciones basadas en su experiencia no toman en cuenta normas establecidas; únicamente lo hacen cotejando casos que en otras ocasiones han resuelto; algunos de ellos, sin resolución alguna; para lo que tienen que conformarse, debido a que es la resolución máxima.

Al no encontrar respuesta a sus problemas en las sedes del interior de la República, a los usuarios se les vulnera también el derecho a estar identificados y, como consecuencia se derivan, otros problemas, tales como: el retiro de dinero en bancos e identificación en retenes de policías; asimismo, la comparecencia en documentos



notariales y legales, que le traerían problema al no realizarlos; además, gastos de desplazamiento para la Ciudad Capital.

Se vulnera el principio de defensa cuando los usuarios realizan trámites administrativos en las sedes del interior de la República y les comunican que, no es el lugar donde deban hacerlo, siendo de un ciudadano oriundo de ese pueblo; volviéndose un trámite de criterios que afectan al usuario; si se toma en cuenta que es una entidad descentralizada.



CAPÍTULO II

2. El Registro Civil

Es un grupo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas físicas, así como otros que las leyes le encomienden.

En el Registro Civil se inscriben los nacimientos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, los matrimonios. Así mismo, puede corresponderle, según el país, el registro de las guardas, la patria potestad, las emancipaciones, las nacionalizaciones y el registro de profesionales.

2.1 Registro Civil en la historia

De acuerdo con Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, a continuación se incluye la siguiente reseña histórica a lo largo de los años y cómo ha evolucionado el Registro Civil:



2.1.1 Grecia

En la antigüedad clásica, existían ya registros públicos en los que se hacía constar el nacimiento, la muerte o el matrimonio de los ciudadanos griegos, aunque se cree que tales registros tenían finalidades políticas fiscales, para controlar las obligaciones y derecho de los ciudadanos en la milicia y en el pago de impuestos.

2.1.2 Roma

En ésta los censos cumplían una función análoga a los registros atenienses; el emperador Servio Tulio dispuso que en el censo, el pater familia debería declarar su nombre, edad, bienes, y el nombre y edad de su esposa e hijos. Ya en el siglo I a. C., se exigía el registro de los nacimientos ante el prefecto de esta ciudad y ante los actuarii o tabularii de las demás ciudades del imperio, como lo señala Spota. Marco Aurelio estableció que tal declaración debería que tal declaración debería hacerse a los treinta días del nacimiento.

Para la época de Justiniano (ya cristiano oficialmente el imperio) se había establecido la obligación de guardar en las iglesias las actas de matrimonio, esto, más que con fines de prueba, para evitar los diversos matrimonios de una persona dado el carácter de indisoluble que para entonces tenía esta institución.



2.1.3 Derecho Canónico

Es en este derecho en el que se encuentra ya un antecedente directo del acta de registro civil, en los libros parroquiales que la Iglesia Católica acostumbraba a llevar para hacer contar los bautizos, matrimonios y entierros en los camposantos anexos a las iglesias. Maseud indica que:

Con el fin de contar con un registro de los fieles (el Pupulus o laicos los sacerdotes que constituían el ordo), la iglesia inscribió por medio de sus notarios (notarii, chartulari, scribiani) aquellas actas que interesaban a ese verdadero curriculum vitae religiosos. Así el catecúmeno, el bautizado, los que contraen matrimonio, el sepultado en la catacunía, eran objeto de esas anotaciones o inscripciones, siendo éstas conservadas en archivos, a los cuales a veces recurrían los mismos emperadores.

Durante varios siglos la costumbre y las disposiciones de los obispos habían sido los medios de regular las inscripciones en los libros parroquiales, pero a partir de 1563, en virtud de las disposiciones emanadas del Concilio de Trento se obtuvo uniformidad en los registros, pues se fijaron las reglas para que los párrocos llevaran en forma obligatoria los registros de bautizos y matrimonios, y después por necesidades prácticas los asientos de defunciones.



2.1.4 Francia

Es importante mencionar el desarrollo del registro civil francés en virtud de ser un antecedente directo del registro civil latinoamericano, pues ese fue el primer país que estableció la separación plena en los tres registros civiles y los religiosos, dado a aquellos el valor de prueba con los alcances con que ahora los admitimos.

Durante la edad media en Francia los únicos registros existentes eran los parroquiales, a los que se acudía como una prueba, además de la posesión de estado, para acreditar el estado y capacidad de las personas.

En 1579, la Ordenanza de Blois, estableció que en juicio se debería probar el nacimiento, el matrimonio o la muerte por medio de dichos registros, suprimiéndose la prueba por la sola posesión de estado. En esto se coincidía con lo establecido en el Concilio de Trento, pocos años antes.

Sin embargo, a partir del momento en que la religión católica no fue la única practicada en Francia, pues por virtud del reconocimiento oficial en el Edicto de Nantes de la religión protestante, los pastores tuvieron registros similares a los católicos que fueron admitidos como prueba, con los mismo alcances que los registros parroquiales; pero a partir de 1685, fecha de la revocación de dicho edicto, los protestantes tuvieron dificultades para probar su estado civil, pues sólo se reconocía como religión practicable en suelo francés la católica y, consecuentemente, muchas personas carecían de registro.

En 1787, Luis XVI creó un registro civil para los no católicos, simultáneo a los registros parroquiales, para los practicantes del culto romano.

La ley del 20 de septiembre de 1792 de la Asamblea Revolucionaria, secularizó en forma total y definitiva al registro civil. Admitiendo solamente como prueba supletoria, para los actos anteriores al establecimiento del registro, las actas parroquiales.

El Código Civil de Napoleón del año 1804, reguló en la forma en que actualmente se practica, la institución del registro civil; con la obligación de asentar las actas en libros que deberían llevarse en dos originales, para conservar uno en el municipio y otro en el tribunal del departamento. Este sistema de registro en libros debidamente foliados, por duplicado y como única prueba de los actos del estado civil, se conoce, por virtud de su origen, como sistema Francés de Registro.”³

En este recuento histórico, se hace notoria la importancia que a lo largo del tiempo ha tenido el Registro Civil en las civilizaciones más importantes provocando que un Estado moderno no podría suprimir esta institución.

3. Baqueiro Rojas, Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. **Derecho civil: Introducción y personas.** Pág. 226



2.2 El registro civil en Guatemala

Es a partir de 1877 con la promulgación del primer Código Civil en Guatemala, denominado Código Civil y de Procedimientos, durante el gobierno de Justo Rufino Barrios que se implementaron a nivel nacional y se les denominó Registro del Estado Civil, creado para cumplir con la función de inscribir todos los actos concernientes del estado civil de las personas tomando en cuenta que anterior a este existían los registros eclesiásticos con la desventaja que únicamente podían inscribir actos de nacimiento, matrimonio y bautismo de las personas que profesaban el catolicismo, sin embargo no registraban los actos realizados por otras personas de diferentes religiones.

Estos registros tuvieron ventajas evidentes, que fueron aprovechadas por las autoridades civiles haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales, dándoseles relevancia en el concilio de Trento en el cual se reglamentaron.

Al romperse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la Reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico, por lo que los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Los Registros Parroquiales no estaban cumpliendo con las exigencias de un mundo más civilizado, y se estaban dejando de lado muchas situaciones concernientes al estado civil de las personas que debían ser incluidas,



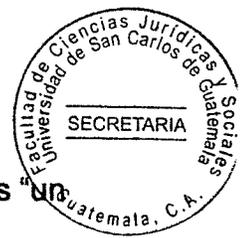
dato que a la Iglesia no le eran relevantes. Esto constituyó un factor para secularizar el registro civil puesto que existía incertidumbre y falta de prueba sobre el estado de muchas personas. Por lo que la idea de secularización se impuso como una necesidad, y Francia la realizó en 1791 en el Código Civil, llamado también Código de Napoleón, después de la Revolución.

Guatemala instituyó el Registro Civil en el Código Civil de 1877, el que fijó las bases de la institución, seguidamente, en el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones. En el actual Decreto Ley 106 Código Civil de 1964, se hicieron algunas reformas, regulando en el mismo el Registro Civil.

2.3 Definición

El autor Guillermo Borda define el registro civil como “una institución del Derecho de Familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte, así como otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su status.”⁴

⁴ Borda, Guillermo. **Manual de derecho civil, Parte 1 y 2.** Pág. 26



Francisco Cervera Ignacio de Casso y Romero establece que el Registro Civil es un organismo u oficina pública en donde se hacen constar los hechos relativos al estado civil de las personas. Pero, por su parte, como Planiol lo sugiere, es la colección de actas auténticas destinadas a proporcionar una prueba cierta del estado de las personas.”⁵

En ese mismo sentido Manuel Albaladejo señala: “El Registro destinado, en principio, a que sean inscritos los hechos concernientes al estado civil de las personas, pero también aquellos otros que determina la ley, se llama Registro Civil. Como organismo administrativo, es un centro u oficina en cuyos libros se hacen constar oficialmente tales hechos.”⁶

Se ha enfatizado en lo relativo a la función que realiza el Registro Civil, ya que los documentos extendidos por esta institución son los únicos que prueban el estado civil de los habitantes del país, en Guatemala tiene también como función emitir un documento que nos identifique dentro del territorio nacional.

⁵ Ignacio de Casso y Romero, Francisco Cervera. **Diccionario de derecho privado**. Pág. 3325



Federico Puig Peña, además de establecer su carácter institucional, señala que el Registro hace constar “de forma auténtica” los hechos relativos al estado civil de las personas, dándoles seguridad jurídica, y así mismo el autor indicado cita a Sánchez Román, para quien el Registro Civil es una oficina pública “que existe en cada término municipal” y que hace constar los hechos del estado civil “de las personas que en él residen.”⁷

Guillermo Cabanellas en su definición logra establecer que el Registro Civil es la “la oficina pública, confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente, salvo impugnación por falsedad, lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emanaciones, reconocimiento y legitimación de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunción de las personas físicas o naturales.”⁸

Son muy variadas las definiciones en relación al registro civil, sin embargo, la mayoría de tratadistas coinciden en la utilización y servicios que presta dicho registro público. El Registro Civil es por lo tanto la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como: el nacimiento, matrimonio, defunción y otros actos relevantes que se relacionan a la persona y sus vínculos familiares o sociales.



2.4 Importancia del registro civil

El Registro Civil en Guatemala ha cumplido una función primordial, y que en los últimos tiempos ha sufrido varias modificaciones en su funcionamiento, por lo que conocer sobre la historia jurídica que la ha sustentado podría ser de interés general.

El autor Ricardo Couto manifiesta la gran importancia que tiene conocer al Registro Civil, y resalta lo siguiente: “Pocas instituciones más dignas de estudiarse que la del registro civil, dice el jurisconsulto Agustín Verdugo. Ella no es sólo un sistema de estadística, destinado a conservar las constancias de los varios estados del hombre en la sociedad, sino que importa además, y muy principalmente, un conjunto de pruebas fehacientes e indubitables, para fundar sobre ellas los derechos y las obligaciones del hombre, que supone tal o cual condición civil determinada. Como el sacerdote o funcionario ante el cual se celebra el matrimonio, o que preside cualquiera de los actos del estado civil, lo mismo que los interesados y testigos pueden morir, se han inventado testigos inmortales de la verdad de los matrimonios, nacimientos, etc. Estableciéndose registros públicos, a los cuales el hombre vaya a consultar las cosas pasadas, como a los oráculos recurría a la antigüedad para saber las cosas futuras.”⁸

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 514

Se puede deducir que los actos del estado civil de las personas son las certificaciones, en las cuales la autoridad pública, hace constar de una manera autentica los principales acontecimientos de la persona, del nacimiento a la muerte. “Paralelamente a la función administrativa que realiza el Registro Civil, se inserta en el derecho civil debido a la actividad de establecer actos destinados a producir efectos civiles.”¹⁰

Los efectos que la ley organiza en función del Estado civil se ordenan:

- ✓ En relación al Estado mismo;
- ✓ A la familia, o
- ✓ En comparación con otras personas.

Es vital por lo tanto la importancia del Registro Civil ya que el estado civil únicamente se comprueba con las constancias extendidas por dicha institución.

En ese sentido Luz María Valdez expone que “es seguro que el registro civil impacta en la formación de una nación, pues define a sus ciudadanos tanto en el terreno social como en le jurídico, y es a partir de su creación cuando el Estado comenzó a proveer a los individuos de la seguridad de su identidad.”¹¹

¹⁰ Sánchez-Cordero Dávila. Jorge. **Derecho civil**. Pág. 21

¹¹ Valdez Luz María. **Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil**. Pág. 14



Es importante resaltar la trascendencia que se le da a la identificación de las personas, una labor que le corresponde al Registro Civil, iniciado con el registro de nacimientos siendo este el hecho de partida de cada ser humano y conlleva a la consecución de derechos y obligaciones, pasando por cada cambio que sufre el estado civil de la persona, pues esto los identifica y distingue de los demás. Desde una perspectiva de derecho, se considera que la inscripción de un nacimiento asigna a la persona la calidad de sujeto jurídico pleno, además de darle la posibilidad de gozar de protección contra la discriminación y el abandono, y le permite, aunque sea teóricamente, el ejercicio de la plena ciudadanía civil, política y social.

Debido a tal importancia es que se necesita que todas las personas accedan a los servicios del registro civil, principalmente al registro de nacimientos, pues constituye el primer reconocimiento oficial por parte del Estado, de la existencia de un individuo con el cual obtiene identidad única, permanente y distintiva desde el inicio de su vida hasta su muerte y con ello adquiere derechos y obligaciones.

2.5 Función registral

El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales. Se realizan inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la

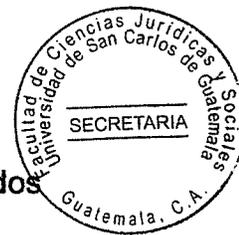


capacidad civil de las personas naturales, resoluciones judiciales y extrajudiciales susceptibles de inscripción y demás actos que señala la ley.

Según José Luis Meilán Gil: “La función registral es una función del Estado la existencia de registros que se refieren a variados aspectos y sectores de la vida humana. Una función pública, consecuentemente, que puede acreditarse desde distintas perspectivas. Se encuentra incardinada en órganos de la Administración Pública, y se desarrolla por funcionarios públicos o por profesionales habilitados por la Administración para manifestada en ejercerla.”¹²

Se entiende que la función registral es una potestad del Estado, ya que es atribuida a la administración pública que por medio de instituciones u órganos, encarga la importante tarea de documentar diferentes aspectos que son el respaldo del Estado para ser considerados válidos y con el que se podría determinar que el Registro Civil en un país es de vital importancia ya que realiza la labor de inscribir datos, hechos y circunstancias que suceden dentro de la vida de cada ser humano, debido a que en él se asientan, con el fin de hacer constar el hecho sucedido para luego emitir certificaciones de dichas inscripciones, en el caso de Guatemala es además el encargado de emitir el documento de identificación.

¹² Meilán Gil, José Luis. **Administración pública y función registral**. Pág. 2



La función de inscribir se complementa con certificar los hechos y actos relacionados al estado y capacidad civil de las personas.

2.6 Principios registrales

El funcionamiento del Registro Civil se encuentra, regido y basado sus normas por medio de principios registrales, de los cuales los más importantes son:

- a) **Inscripción:** El asiento en el Registro Civil tiene validez jurídica y es superior a cualquier medio de prueba respecto al estado civil, a través de las certificaciones de las actas, por lo que en Guatemala es una institución estatal por ser la encargada que realiza las inscripciones dentro de los libros a su cargo.

- b) **Legalidad:** En base a este principio, el Registrador Civil impide el ingreso de títulos inválidos o imperfectos, contribuyendo a la concordancia del mundo real con el registrado. Para conseguir esto, el Registrador Civil se basa en otros documentos que tienen fe pública tales como la resolución judicial o administrativa o de actas en las que constan actos verificados ante los Alcaldes Municipales u otorgados ante notario, teniéndose a la vista del aviso, certificación o testimonio respectivo. Asimismo, se procede con base en documentos expedidos por facultativos, que son expertos en Medicina, en especial para el caso de nacimientos y defunciones; por lo que se procede a la vista del certificado médico, por lo que se presume que una



certificación emitida por el registro civil tiene plena validez y seguridad jurídica, porque su contenido está acorde a la realidad de cada uno de las personas.

c) Publicidad: Se fundamenta en los derechos humanos individuales de libre acceso a las dependencias públicas para hacer todo tipo de gestiones y a la publicidad de todos los actos públicos. Los registros del estado civil son públicos y cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan o de su negativa de existencia, también por las normas de libre acceso a la información a pública.

d) Autenticidad o fe pública registral: El Registrador Civil goza de fe pública, por lo que se presume como cierto, lo inscrito y anotado en las diferentes actas y expedidos al público mediante certificaciones, las que hacen plena prueba en juicio, esto va de la mano con que los documentos extendidos por el registro civil en el sistema de valoración de la prueba en Guatemala, se le denomina prueba tasada, es decir que la ley misma le da valor probatorio.

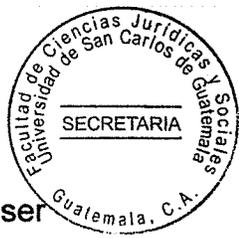
e) Tracto sucesivo: Las actas llevan numeración cardinal, una a continuación de otra, y el sistema para inscribirlo lleva un orden para poder determinar con certeza que cambios ha sufrido el estado civil de cada una de las personas. Con este principio las inscripciones y anotaciones se hacen en riguroso orden cronológico.



f) **Gratuidad:** De acuerdo con este principio la inscripción será gratuita aunque la expedición de certificaciones deben cubrir el honorario establecido en el arancel respectivo.

g) **Dispositivo:** Las inscripciones debe hacerlas el Registrador en el momento en que el interesado comparece a dar el aviso. Si la inscripción procede en virtud de resolución judicial o administrativa o de actos verificados ante los Alcaldes Municipales u otorgados ante notario, la hace el Registrador en vista del aviso, certificación o testimonio que le presente el interesado, en el caso de cambio de estado civil de la personas en el instante que se presente, para seguir con la línea de la realidad, puesto que la personas interesada deberá demostrar el cambien de su estado civil con la certificación extendida por el Registrador Civil.

h) **Forma:** Las entidades públicas deben tener formalidades determinadas al realizar su actividad, a fin de crear uniformidad y evitar arbitrariedades u omisión de datos importantes. La forma es esencial para la validez de los actos, es por ello que la inscripción debe contener los datos que se mencionan en la ley. Las inscripciones se hacen en formularios cuyo contenido se sujeta a las formalidades legales para cada caso. En las certificaciones deben insertarse en ellas todas las notas marginales que contenga la partida, y en todo caso debe de existir una manera de poder rectificar o subsanar los errores cometidos por el Registro civil.



i) **Unidad del acto:** El acto de inscripción es continuo, por lo que no puede ser interrumpido ni aplazado para su complementación posterior; dado que las inscripciones se deben hacer en el momento en que el interesado comparece a dar el aviso.

Es en los principios antes mencionados en los cuales se fundamenta el actuar del Registro Civil, puesto que las bases para la actividad diaria se encuentran e inspira en cada uno de ellos y da forma a las funciones del Registro con esto se facilita el estudio y entendimiento de una institución tan importante y compleja.





CAPÍTULO III

3 Vulneración del principio de defensa en la Ley del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas es una institución que desde su creación ha generado una serie de expectativas y opiniones en los habitantes de la República, sin embargo, los procesos utilizados desde su inicio, no han sido los idóneos para cubrir las necesidades de la población.

Actualmente, en el Registro Nacional de las Personas se utilizan criterios distintos para la resolución de problemas administrativos; en cada sede municipal se manejan decisiones distintas y tardanzas para resolver; lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa de los usuarios.

Son muchos los registradores que, valiéndose de su cargo, tratan mal a las personas, y sus resoluciones basadas en su experiencia no toman en cuenta normas establecidas; únicamente lo hacen cotejando casos que en otras ocasiones han resuelto; algunos de ellos, sin resolución alguna; para lo que tienen que conformarse, debido a que es la resolución máxima.

Al no encontrar respuesta a sus problemas en las sedes del interior de la República, a los usuarios se les vulnera también el derecho a estar identificados y, como

consecuencia se derivan, otros problemas, tales como: el retiro de dinero en bancos e identificación en retenes de policías; asimismo, la comparecencia en documentos notariales y legales, que le traerían problema al no realizarlos; además, gastos de desplazamiento para la Ciudad Capital.

Se vulnera el principio de defensa cuando los usuarios realizan trámites administrativos en las sedes del interior de la República y les comunican que, no es el lugar donde deban hacerlo, siendo de un ciudadano oriundo de ese pueblo; volviéndose un trámite de criterios que afectan al usuario; si se toma en cuenta que es una entidad descentralizada.

3.1 Vulneración

Es la acción o el efecto de herir o dañar, también significa no cumplir con una ley, mandato, una orden, pacto, etc. O actuar en contra de ellos. Vulnerar es atentar contra ciertas libertades, las cuales están preestablecidas y deben respetarse. Es todo riesgo que posee cierta persona, individual o jurídica, para ser herido o lastimado, ya sea física o moralmente; por ejemplo, en materia de derechos humanos, son vulnerables las personas con capacidades diferentes, las personas de color, los gays, lesbianas, transexuales y bisexuales, todo esto debido a que su situación, según la sociedad, es “diferente” a la de las demás personas, por ello están en grupos vulnerables en materia de derechos humanos. Es, también, vulnerable la población guatemalteca en general, debido a la fuerte delincuencia que se vive y de



un momento a otro se pueden cometer cantidades de delitos. Todo esto enmarca la definición del concepto de “vulnerabilidad”.

3.1.1 El Estado y la vulneración de los derechos

Como se ha mencionado anteriormente, el Estado es el responsable de garantizar, respetar y promover los Derechos Humanos de los habitantes. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Sin embargo, muchas veces es el Estado el responsable de la violación o vulneración de los derechos de las personas, y esto ocurre cuando, indirectamente, no cumple con sus obligaciones y no se promueven ni respetan estos derechos. Una de las formas de vulnerar los derechos, es por medio de actos; estos actos son encuadrados en las acciones de las personas, civiles o jurídicas, que dañan a la persona humana, entre los cuales se pueden mencionar los asesinatos, robos, estafas, discriminación, exclusión, racismo, entre otras.

La otra forma de vulneración es la omisión por parte de las autoridades, y ésta se da cuando los órganos de la Administración Pública o de la Administración de Justicia no realizan su trabajo y sus funciones conforme a la ley, se aprovechan del individuo y no respetan sus Derechos, tal es el caso del Estado de Guatemala, que, si bien están establecidos todos los Derechos y Libertades en la Constitución, su respeto, tutela y garantía es casi nula. Al no velar por el cumplimiento de estos Derechos, la Administración Pública, por medio de omisiones, se vuelve en responsable de la vulneración de los Derechos Humanos.



“El Estado, que teóricamente es organizado por los seres humanos para su propio beneficio, para lograr una vida más plena, digna, humana, a menudo se convierte en el principal conculcador de la dignidad y los derechos de la persona. Muy diversas son las causas de este trágico fenómeno histórico y social. Muchas de ellas pasan por la perversión de la finalidad del poder político”.¹

Surge así un Estado opresor, que es temible y temido por la gente, pues en lugar de hacer más vivible la vida de las personas, las convierte en dura y difícil, o directamente la suprime o la deshumaniza.

Se dice que el Estado es el único responsable de las violaciones a los Derechos Humanos, y esto porque, aunque el Derecho esté regulado y fundamentado previamente en el cuerpo constitucional, el Estado mismo no lo garantiza ni protege, vulnerando así este tipo de Derechos. Aunque una persona física cometa el delito, el Estado está en completa facultad y obligación de defender ese bien jurídico que tutela.

El Estado les da algunas funciones y facultades a ciertos funcionarios públicos, pero muchas veces éstos se aprovechan de esa condición para realizar actos arbitrarios y contrarios a las de sus funciones reales; abusan de su poder, de sus influencias y de sus capacidades para perjudicar a otros. Un ejemplo claro es cuando los funcionarios

¹ Ob.cit., pág 370



policiales realizan aprehensiones ilegales, ya sea sin una orden de juez competente o irrumpiendo propiedades privadas después del plazo que la ley señala (después de las 18 horas). El artículo 28 Constitucional establece que los habitantes de la República guatemalteca pueden organizarse individual o colectivamente para dirigir peticiones a las autoridades; sin embargo, muchas veces las autoridades, quienes están en la obligación de tramitar y dar pronta respuesta a tales peticiones, se abstienen de hacerlo o no cumplen con el plazo establecido; un ejemplo claro es cuando vecinos de determinada comunidad se organizan para hacerle peticiones al alcalde municipal respecto al agua entubada (los problemas del agua han afectado seriamente a la población en general, es muy escasa) y éste hace caso omiso y no da el trámite ni el procedimiento correspondiente para solucionarlo.

En materia Administrativa, se pueden mencionar los recursos que el ciudadano puede interponer ante una resolución de esa naturaleza, entre los cuales se pueden mencionar al Recurso de Revocatoria, en el cual el ciudadano o ciudadanos perjudicados por la resolución, pueden alegar en contra de ésta para dejarla sin validez o nula. Por otro lado, está el Recurso de Reposición, en el cual los ciudadanos afectados por la resolución administrativa, pueden alegar para que el órgano administrativo reconsidere o replantee su resolución de modo no perjudicar a las personas.



3.2 Derecho de defensa

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.

3.2.1 Normas de ámbito mundial

El derecho de defensa en el ámbito mundial ha quedado plasmado en declaraciones, como a continuación se detalla.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el Derecho a la defensa a todo ser humano.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 no es un tratado internacional que vincule jurídicamente a los Estados que lo firmen, pero sí ha llegado a ser considerada como una norma de Derecho Internacional consuetudinario, dada su amplia aceptación; además, algunos ordenamientos nacionales se remiten a ella para la interpretación de sus propios derechos fundamentales. La Declaración regula el derecho a la defensa en sus artículos 10 y 11.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

A diferencia de la Declaración, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sí es un tratado internacional cuyo cumplimiento es exigible a los Estados



que lo han ratificado. Además, el Pacto creó un organismo independiente, el Comité de Derechos Humanos, encargado de supervisar el cumplimiento de sus estipulaciones.

El Artículo 14.3 del Pacto regula el derecho a la defensa de las personas acusadas de haber cometido un delito en los siguientes términos:

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; al hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma



empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

El Pacto fue adoptado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, tras haber sido ratificado por los primeros 35 Estados.

3.3 Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es la institución creada por el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Según el decreto referido, debe ser una institución no subordinada a ningún organismo del Estado, apolítica, técnica, de calidad confiable y eficiente, ajustándose en cada una de sus actuaciones y servicios prestados a su normativa y demás ordenamiento jurídico. Tiene como premisa para su funcionamiento, la obligación de utilizar tecnologías modernas sistematizadas en computación y en esa virtud, poder alcanzar certeza y seguridad jurídica.

3.3.1 Motivos para su creación

Surgió motivado por el deseo de terminar con la corrupción que se venía dando de parte de algunos alcaldes quienes, para ganar votos, hacían cualquier cosa, desde



alteraciones hasta inscripciones de nacimientos de extranjeros que significaban aliados en su proselitismo.

3.3.2 Datos históricos del Registro Nacional de las Personas

Los datos más remotos a mencionar como antecedentes del Registro Nacional de las Personas se encuentran en algunas culturas orientales en las que se practicaban censos. Durante la edad media, la expansión y el auge del catolicismo hizo que la iglesia católica tuviera el control del registro de los nacimientos y matrimonios; los primeros libros parroquiales en donde aparecen inscripciones se encuentran en Gracia a mediados del siglo XIV. Según Jorge Luján Muñoz, “en 1787, Luis XVI dispuso la libertad de cultos en Francia y con ello, el establecimiento de un rústico registro para que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran objetos de inscripción ante los oficiales de la justicia real.”¹³

Como consecuencia al hablar de antecedentes históricos referentes al Registro Nacional de Personas, es necesario referirse a sus más remotos orígenes, debido a la importancia que representa tanto para acrecentar el conocimiento, como para comprender la lo que es actualmente dicha institución y su evolución a través del tiempo bajo las varias denominaciones que ha recibido en las distintas culturas.

13. Lujan Muñoz, Jorge. **Historia general de Guatemala.** Pág. 258



Puig Peña indica lo siguiente: "Posteriormente a las disposiciones de Servio Tullio Marco Aurelio ordenó denunciar el nacimiento de los treinta días de ocurrido, ante el Prefecto y ante los Tabulari, en provincias, pero estas constancias no hacían plena fe y podían destruirse por simple prueba testimonial, lo que pone de manifiesto su escasa importancia."¹⁴

El registro civil es lo más cercano al Registro Nacional de las Personas, que a su vez tuvo sus más remotos antecedentes en distintas civilizaciones antiguas como Egipto, en la que ya era importante la calidad de la persona. Es importante mencionar que inicialmente se crearon e implementaron los registros parroquiales con la finalidad de asentar directamente los bautizos en un registro eclesiástico, sin embargo, el mayor inconveniente que presentaba era que solo aparecían las personas que practicaban el cristianismo no así otras religiones.

Durante la edad media no se conformaron formalmente registros, el estado civil se establecida por los medios ordinarios de prueba, especialmente la declaración de testigos, cuando se trataba de establecer la edad de una persona, declaraban el padrino, la madrina y el sacerdote que lo había bautizado, los primeros declaraban sobre los evangelios y el segundo al amparo de su calidad.

¹⁴ Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho Civil**. Pág. 499

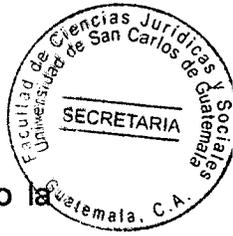


“El precedente más directo del Registro Nacional de las Personas, está realmente en los registros parroquiales que la iglesia acostumbraba llevar desde mediados del siglo XIV y principios del XV.”¹⁵

En el caso de Guatemala, a partir de 1877 durante el gobierno de Justo Rufino Barrios se crearon los registros civiles conocidos como registro de personas, con la finalidad esencial de anotar ciertos actos que correspondía a los habitantes de la República y en todos los municipios, funcionando en el edificio de la municipal, encargándose principalmente de inscribir nacimientos y emitir cédulas de vecindad.

Luego de muchos años el Congreso de la República emitió una ley específica, con el fin de crear un Registro Nacional de las Personas, constituyendo un directorio con representantes de diversas instituciones públicas, así como la sustitución de la cedula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, cuyo objetivo es la emisión y el registro digitalizados de datos concernientes al estado civil de los habitantes del país, cabe mencionar que hasta la fecha no ha tenido la aceptación de la sociedad debido a la ineficiencia. El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es una institución de reciente creación, sus orígenes se remontan a las diversas instituciones que han existido en la historia y fueron encargadas de llevar un control de los actos y hechos que los seres humanos debían registrarse.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 499



El Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de Personas, regulando la organización, coordinación, estructura y asigna funciones determinadas con el fin de lograr una efectividad en la realización de las actividades que por naturaleza le corresponden. Esta norma contiene además los lineamientos que se deben seguir al momento de realizar las inscripciones y la forma de hacer constar los hechos relativos al estado civil, buscando evitar falsificaciones en los actos realizados. El Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

El directorio del Registro Nacional de las Personas ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del Registro, siendo los siguientes objetivos:

- a) Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala.
- b) Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del documento personal de identificación.
- c) Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
- d) Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia



nacional en documentación de las personas naturales de la República de Guatemala.

- e) Emitir y sustituir las cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala y administrar el registro civil de las personas naturales de doce municipios de la República.

Con la entrada en vigor del Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, se derogó el Capítulo XI, del Libro I del Código Civil, relativo al Registro Civil, el cual comprendía desde el Artículo 369 al 441; asimismo se derogó los Artículos 14 y 89 del Código Municipal y la Ley de Cédulas de Vecindad. Asumiendo las funciones del Registro Civil el Registro Nacional de las Personas, las cuales lleva actualmente en todo el territorio nacional, manteniendo un registro único en la identificación de las personas, otorgando una mayor certeza jurídica en la inscripción de los hechos y actos importantes para el estado civil de los habitantes del país.

- **Falta de certeza en registros anteriormente a cargo de municipalidades**

Anteriormente, los registros civiles fueron instituciones subordinadas y dependientes de su Municipalidad respectiva, como mecanismo operativo y de servicio utilizaron un método manual que, con el transcurrir de los años fue pasando de moda hasta volverse completamente obsoleto sin garantizar una verdadera credibilidad en cada una de las actuaciones y documentación proveniente de éstos. Ocurrían situaciones a menudo como: desorden administrativo, trámites largos y lentos, cobros excesivos e inclusive filtración de datos a terceros, corrupción, tráfico de influencias, abuso de autoridad,

dictámenes ilegales, errores de procedimiento entre otros: por lo cual carecían de certeza y seguridad jurídica.

El Registrador era nombrado por el Concejo Municipal, salvo en los lugares donde no era nombrado, ejercía el cargo el Secretario de la Municipalidad, éstos (los registradores civiles) debían ser en lo posible abogados y notarios, en caso de error, omisión o equivocación que no entrañase alteración de concepto se podían rectificar las diferentes partidas por medio de un convenio entre las partes; y si eran de fondo existió el procedimiento voluntario (judicial o notarial) para la rectificación.

La sede del RENAP, está ubicada en la capital de la República de Guatemala, en el antiguo Korea Center situado en la Calzada Roosevelt, y el conocido como el de El Cortijo; sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, estableció oficinas en todos los municipios del país, pues está facultado para implementar dependencias, sucursales y unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero a través de las oficinas consulares.

- **Registros manuales que permitían hacer anotaciones en espacios dejados**

En los registros civiles antiguos, el método utilizado para operar los diversos asientos de los avisos brindados por los particulares, fue hasta hace algunos años manual y consistía en que por riguroso misticismo se consignaba en partidas las informaciones



necesarias de conservarse, varias partidas formaban un folio, el folio tenía dos lados, el anverso y el reverso, los folios adheridos unos a otros, en su conjunto formaban un volumen o libro. Dicho libro era aperturado previa autorización cada año con el primer asiento faccionado, cerrándose obligatoriamente el día 31 de diciembre de cada año, con una razón que indicaba el número de actas contenidas, siendo calzado con la firma del registrador, procedimiento aplicable a cualquier libro concluido antes de esa fecha, las actas llevaban numeración cardinal, escribiéndose una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas. Asimismo, debían reunir los requisitos generales y los esenciales que según la ley le correspondían; se redactaba únicamente en idioma español, escrito a mano de manera legible y sin abreviaturas, los espacios en blanco que pudieran permitir intercalaciones fueron llenados con una línea antes de su firma.

En cada una de las partidas el individuo se consideraba como el eje principal, en los márgenes se elaboraban anotaciones cuando tenía modificación su situación civil frente a la de los demás con excepción de la establecida para los extranjeros y personas jurídicas.

En los libros se distinguían los asientos de inscripciones principales o básicas y las inscripciones marginales, las primeras abrían folio en cada uno de los libros y las otras se colocaban al lado de las principales, en las que se basaban, les daban seguimiento y apoyaban. También, existían las anotaciones y las notas de referencia ordenadas al extremo de las inscripciones principales su finalidad práctica era facilitar la búsqueda para los empleados del registro o hacer constar la existencia de hermanos ya sea con los mismos nombres o apellidos.



Con la revolución de las telecomunicaciones surgida a principio de los años 90', este mecanismo se fue desvirtuando cada vez más debido al tiempo empleado para la redacción de las inscripciones, la extensión o transcripción de las anteriores para fabricar una certificación, y el aumento progresivo de la población, en consecuencia, a partir de la inclusión de computadoras dentro de estas dependencias, se dejan de llevar los registros mediante libros y toda la información en ellos contenida es trasladada a formato electrónico no obstante, en Guatemala fue necesario la verificación de fenómenos y hechos lamentables como los sucedidos en las elecciones generales realizadas en el año 2003, para enmendar lo acaecido.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene la tarea de implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando e innovando los procedimientos de inscripción de las mismas en corto tiempo, abaratando sus costos, respondiendo inmediatamente a la demanda de los usuarios en las actuaciones y documentos provenientes de la entidad. Para ello precisa redoblar medidas de seguridad dentro de la red computarizada basada en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) por sus siglas en inglés, cuyo éxito consiste en almacenar y expedir datos, previniendo cualquier falsificación de los asientos, dotando de certeza jurídica a los actos y contratos otorgados por conducto de los mismos.

Con el ánimo de proteger la base de datos propia, la institución tiene a su cargo la custodia y elaboración de soportes claves, crear dos respaldos electrónicos, uno en un sitio central, vigilando que los personeros efectúen al mismo tiempo de ingresar los



datos, su traslado a el respaldo duplicado ubicado en un sitio remoto sí eventualmente se borrasen los asientos originales, ambos sitios son establecidos y conocidos sólo por el RENAP. Una de las bondades del trueque es que se ha colocado el Website: WWW.Renap.Gob.gt donde pueden acceder los usuarios cuando tengan alguna consulta, queja o comentario del servicio, también, pueden usar la frecuencia telefónica 1516, cuyas llamadas a ese número desde cualquier operador son gratuitas. En ese orden de ideas es saludable velar porque se cumplan las normas y se hagan las mejoras en materia tecnológica que resulten necesarias, preocupándose por estar monitoreando constantemente los sistemas de otros países en comparación con el nuestro, el trabajo del RENAP, será regido por lo dispuesto en el reglamento respectivo; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene como objetivo central el encargo de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación por sus siglas –DPI–. Para tal fin ha implementado y ha desarrollado estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permiten un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.



3.4 Acontecimientos sujetos a inscripción

Se inscriben en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), los siguientes actos y hechos:

- a) Nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y
- q) Los actos que en general modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales.



Todas las inscripciones anteriores se anotan en el registro individual creado a cada ciudadano registrado.

3.5 Ley del Registro Nacional de las Personas

La ***Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP-*** es una norma ordinaria de carácter general, promulgada por medio del *Decreto 90-2005* del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 21 de diciembre de 2005 y con vigencia del total de su articulado, a partir del 18 de febrero de 2006. Los epígrafes de dicha ley no tienen validez interpretativa y su aprobación se dio con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran dicho congreso – mayoría calificada–.

3.5.1 Modificaciones

A enero de 2008, dicha ley ha sido reformada cuatro veces y ha registrado una derogación por declaración de inconstitucionalidad parcial en sus Artículos 15 literal d); 34 inciso a), en cuanto a la frase «mayor de veinticinco años» y del Artículo 101, así: 1) Por el decreto 14-2006, el cual modificó los Artículos 36 y 103, cambiando en cuanto al primero (el 36), la denominación del *Registro de Ciudadanos* a *Departamento de Ciudadanos* y sus funciones, y por el segundo (el 103), variando parcialmente la *derogación expresa* de las leyes que no podrían coexistir al mismo tiempo (por su naturaleza) que la ley del RENAP. El texto original indicaba una *derogación expresa*



de los Artículos 369 al 437 y 441 del Código Civil y los Artículos 14 y 89 del Código Municipal, “a los noventa y un (91) días hábiles siguientes, contados a partir de la vigencia” de la ley. Se cambió a: “quedarán derogadas el día treinta de septiembre del año dos mil siete.”

No se modificó la *derogatoria expresa* del Artículo 16 del Código Municipal ni la Ley de Cédulas de Vecindad, decreto 1735, por lo que con esta modificación, la *derogatoria expresa* de estas disposiciones seguían con fecha de *derogación expresa*, a partir del día siguiente de finalizado el proceso electoral 2007;

2) Por los decretos 31-2006 y 1-2007 que modificaron el Artículo 102, estableciéndose el *Registro de Personas Jurídicas* a cargo del Ministerio de Gobernación, y sus funciones;

3) Por el decreto 29-2007, se modificó la fecha en que se empezará a emitir el *Documento Personal de Identificación –DPI–*, la cual estaba prevista en el texto original para después de haber concluido el proceso de empadronamiento para el evento electoral de 2007. Con la reforma se indica que se empezará (a emitir el DPI) el uno de abril de 2008. Y en cuanto al Artículo 103, se volvió a modificar en el sentido de cambiar nuevamente la fecha de la «*derogación expresa*» ya indicada, a que la misma se produzca el uno de julio de 2008, se incluyó en tal disposición al Artículo 16 del Código Municipal y el decreto 1735, Ley de Cédulas de Vecindad.

4) Según sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del expediente No. 1201-2006, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad



en contra de los Artículos: 15 literal d) –que permitía proporcionar por parte del RENAP información de su registro a personas ajenas al uso público de dicha información, lo cual vulneraba la seguridad jurídica de los registrados y ponía en riesgo su honorabilidad y seguridad–; 34 inciso a), en cuanto a la frase “mayor de veinticinco años”, lo cual se establecía como un requisito para optar al cargo de Registrador Civil de las Personas; y 101 –disponía de la obligación (no clara ni específica) de asignar un monto de 100 millones de quetzales para su implementación–, todos, artículos de la ley motivo de análisis.

Las modificaciones a la ley relacionadas fueron publicadas y cobraron vigencia de la siguiente manera:

3.5.2 Fines de la ley

La ley del RENAP tiene dentro de sus fines normar lo relativo a: 1) La identificación de las personas naturales por medio de un nuevo documento de identificación; y 2) Crear y organizar la institución denominada RENAP, misma que sustituirá a los actuales Registro Civiles adscritos a las Municipalidades y tendrá a su cargo el registro y administración de todo lo relativo a la identificación de las personas naturales, el estado y capacidad civil de las mismas, se establece su autonomía, sus funciones y su organización.

3.6 Función del Registro Nacional de las Personas –RENAP–

El Registro Nacional de las Personas tiene entre sus funciones:



3.6.1 Funciones

Se establecen las funciones principales y específicas del RENAP, así:

Funciones principales: planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

Funciones específicas, entre otras:

- a) centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- b) Emitir el Documento Personal de Identificación –DPI– a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- c) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; y,
- d) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano; y, cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.



Para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con otras instituciones que coadyuven a la realización de sus objetivos.

3.6.2 Estructura orgánica

Los órganos que integran el RENAP son:

1. El Directorio.
2. El Director Ejecutivo;
3. El Consejo Consultivo;
4. Las oficinas ejecutoras; y,
5. Las direcciones administrativas.

➤ Directorio

Es el órgano de dirección superior del RENAP, su carácter es colegiado y se integra con tres miembros: un magistrado del Tribunal Supremo Electoral –TSE–, quien lo preside, el ministro de gobernación y un miembro electo por el congreso de la república.

➤ Son atribuciones del Directorio, entre otras:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- b) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;



- d) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines; y,
- e) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime, contribuirán a su mejor funcionamiento.

➤ **Director ejecutivo**

El Director Ejecutivo del RENAP será nombrado por el Directorio para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. Es el superior jerárquico administrativo, ejerce la representación legal de la institución y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la misma.

Para desempeñar el cargo se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Poseer, título universitario en ingeniería en sistemas, con estudios en administración de empresas y/o administración pública;
- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia en el manejo de sistemas informáticos y bases de datos; y,
- e) Contar con un mínimo de 10 años en el ejercicio de su profesión.

En caso de ausencia temporal del Director (ejecutivo) del RENAP, lo sustituirá uno de los directores de las oficinas ejecutoras, por decisión del Directorio.

Por renuncia, remoción o fallecimiento, corresponde al Directorio hacer la selección en un plazo no mayor de un mes en que se produzca el acto que genere la ausencia definitiva, para que complete el periodo correspondiente.



➤ Consejo Consultivo

Se establece al Consejo Consultivo como un órgano de consulta y apoyo del Directorio y el Director Ejecutivo.

Estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-; y,
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria: -SAT-.

Sus funciones son:

- a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP sobre las deficiencias que presente la institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;
- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

La presidencia de este órgano será desempeñada por los mismos miembros que la integren, en forma rotativa, en un período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades.



Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente (durarán en sus funciones cuatro años, siempre que formen parte de la entidad nominadora).

➤ **Oficinas ejecutoras**

Las oficinas ejecutoras tienen a su cargo desarrollar las funciones públicas del RENAP, siendo éstas:

➤ **Registro Central de las Personas**

Dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país.

Tiene a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos (Debe entenderse como *Departamento de Ciudadanos*, según reforma del Decreto 14-2006, no obstante, el legislador debió haber incluido también esta reforma).

Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública, y debe ser guatemalteco, abogado y notario con por lo menos cuatro años de ejercicio profesional.



➤ **Registros Civiles de las Personas**

Son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la república.

Estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública, debe

ser guatemalteco y con estudios completos de educación media.

➤ **Departamento de Ciudadanos**

Dependencia del Registro Central de las Personas, encargado de elaborar el listado de las personas mayores de edad, inscritas en el RENAP y responsable de referir dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

➤ **Dirección de Procesos**

Dependencia encargada, con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el Documento Personal de Identificación; tendrá oficinas en todos los municipios de la república; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

➤ **Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social**

Dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones



pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada.

➤ **Dirección de Capacitación**

Es la dependencia del Registro Nacional de las Personas encargada de capacitar a todo el personal del RENAP, sin excepción. La capacitación y la actualización permanente es la función primordial de esta dependencia, para tal fin constituirá la Escuela de Capacitación del Registro Nacional de las Personas.

Se instituye la carrera registral del RENAP. No obstante, se establece taxativamente que esta *dirección* sólo debe capacitar al personal del RENAP, en el caso de los encargados de las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas que funcionen en los centros asistenciales mencionados en esta ley, se les manda a que éstos, sean capacitados por dicha escuela.

➤ **Disposiciones aplicables a la dirección de las oficinas ejecutoras**

El Registro Central de las Personas y las oficinas anteriormente mencionadas, contarán con un director, nombrado por el Director Ejecutivo y ratificado por el Directorio. El ejercicio del cargo de estos directores es incompatible con cualquier otra función pública. No podrán optar a ninguno de estos cargos los candidatos a elección popular ni las personas que desempeñen cargos directivos en organizaciones políticas o quienes los hayan ejercitado cuatro años antes de su postulación. Los directores deberán ser profesionales universitarios con experiencia y formación acreditada para



desempeñar el cargo para el cual sean designados; las obligaciones y atribuciones de los directores se establecerán en el reglamento respectivo.

Los directores de las oficinas ejecutoras serán removidos de su cargo por el Director Ejecutivo. Las causales de remoción serán las que aplican al Director Ejecutivo.

3.6.3 Direcciones administrativas

Las direcciones administrativas son:

➤ Dirección de Informática y Estadística

Responsable de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas.

Formula los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes.

➤ Dirección de Asesoría Legal

Dependencia encargada de brindar asesoría legal a todos los órganos del RENAP.



➤ **Dirección Administrativa**

Estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Propone al Directorio del RENAP, por medio del Director Ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

➤ **Dirección de Presupuesto**

Dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto; establece y evalúa la ejecución presupuestaria.

➤ **Dirección de Gestión y Control Interno**

Es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.

➤ **Disposiciones aplicables a la dirección de las direcciones administrativas**

Los directores de las direcciones administrativas deberán reunir las siguientes calidades: ser guatemalteco, mayor de edad; ser profesional colegiado con cuatro años como mínimo de ejercicio profesional; ser de reconocida honorabilidad; y, otros que el reglamento respectivo establezca.



3.7 Estructura orgánica

Son órganos del registro:

- a) Directorio
- b) Director Ejecutivo
- c) Consejo Consultivo
- d) Oficinas Ejecutoras
- e) Direcciones Administrativas.

3.7.1 Directorio

Es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra de la siguiente manera:

- a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral
- b) El Ministro de Gobernación
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus Magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente.

El Ministro de Gobernación podrá delegar su representación, excepcionalmente en la persona de uno de los Viceministros.

El Congreso de la República elegirá un miembro titular y un suplente.

Durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Debiéndose efectuar la convocatoria por parte del Congreso de la República a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta días de anticipación. En caso de cesación en sus funciones por cualquiera de las causas establecidas en la presente ley, el Congreso procederá a su



sustitución. Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del Congreso propondrá al pleno, para su designación, una comisión conformada por tres (3) Diputados de distinta bancada, la cual se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueren recibidas.

El miembro del directorio electo por el Congreso de la República deberá llenar las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco
- b) Ingeniero en sistemas, con experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de su profesión
- d) De reconocida honorabilidad.

Son atribuciones del Directorio:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales.
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales.
- c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución.
- d) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establezcan en esta ley y su reglamento.
- e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios.
- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, Organizaciones no gubernamentales,



nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos.

g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas.

h) Conocer en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

i) Velar porque las instituciones a las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz.

j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la institución.

k) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas.

l) Autorizar al director ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la institución, o en su caso en un abogado.



m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación.

n) Establecer registros civiles en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinente para la consecución de sus fines; y,

o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

3.7.2 Director Ejecutivo

El director ejecutivo del RENAP es nombrado por el Directorio para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto.

Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del RENAP se requiere:

a) Ser guatemalteco;

b) Poseer título universitario en Ingeniería en sistemas, estudios en administración de empresas y-o administración pública;

c) Ser colegiado activo;



- d) **Mostrar experiencia en manejo de sistemas informáticos y base de datos;**
- e) **Contar con un mínimo de diez años en el ejercicio de su profesión.**

El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) **Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos.**

- b) **Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda, y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia.**

- b) **Cumplir con los mandatos emanados del Directorio.**

- c) **Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de secretario, suscribiendo las actas correspondientes.**

- e) **Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del RENAP.**



- f) Someter para su aprobación al Directorio los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.
- g) Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución, para su aprobación.
- h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renunciaciones del personal de la institución, de conformidad con la ley y sus reglamentos.
- i) Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio.
- j) Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al registro civil y de identificación de personas, de otros estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.
- k) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes.

l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ley y sus reglamentos; y,

m) Todas aquellas que sean necesarias, para que la institución alcance plenamente sus objetivos.

3.7.3 Órgano de consulta y apoyo al directorio

El consejo consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos, debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política.

b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país.

c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y Agricultura.

d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-.

e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.



Todos los miembros del consejo consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el consejo consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.

Son funciones del consejo consultivo:

- a) Informar por escrito al directorio y al director ejecutivo del RENAP, sobre las deficiencias que presente la institución planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento.
- b) Servir de ente consultivo del directorio y del director ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

3.8 Documento Personal de Identificación

El antecedente más próximo del Documento Personal de Identificación es la cédula de vecindad, documento que por muchos años fue el documento con el cual los guatemaltecos debían identificarse. La Cédula de Vecindad fue creada por el Decreto Número 1735, por medio del cual se emitió la Ley de Cédula de Vecindad, de fecha treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno.



Haber creado la Cédula de Vecindad fue un avance para la sociedad guatemalteca, ya que todos los guatemaltecos podían ser identificados cada uno con un documento personal y de esta manera poder ejercer derechos y contraer obligaciones. En sus inicios la Cédula respondió la necesidad de su época, donde la impresión o reproducción de Cédulas de Vecindad de forma ilegal no se encontraba al alcance de muchos revistiéndose de seguridad y certeza jurídica a todo acto que con ella se ejerciera.

El Registro Nacional de las Personas, es el encargado de emitir el Documento Personal de Identificación el cual podrá abreviarse DPI, este es un documento público, personal e intransferible de carácter oficial; constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse.

Al Documento Personal de Identificación se le ha señalado de ser poco certero, e incompleto, debido a que algunos datos se encuentran registrados en el chip, y no en todos los establecimientos tienen lector; por lo cual se presta a que se den casos de homónimos y de que se tenga que acompañar de una certificación de partida de nacimiento.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente, en el Registro Nacional de las Personas se utilizan criterios distintos para la resolución de problemas administrativos; en cada sede regional se manejan decisiones distintas y tardanzas para resolver; lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa de los usuarios, ante resoluciones que no consideran recursos administrativos. Son muchos los registradores que, basan sus resoluciones en su experiencia; dando lugar a que se responda sin precedente normado; únicamente lo hacen cotejando casos que en otras ocasiones han resuelto. Al no encontrar respuesta a sus problemas en las sedes del interior de la República, a los usuarios se les vulnera también el derecho a estar identificados y, como consecuencia se derivan, otros problemas, tales como: el retiro de dinero en bancos e identificación en retenes de policías; asimismo, la comparecencia en documentos notariales y representaciones legales. Resulta importante indicar que, al no obtener respuesta al problema, a los usuarios se les recomienda el traslado del caso a la central, lo que para ellos significa gastos de desplazamiento. Se vulnera el principio de defensa cuando los usuarios realizan trámites administrativos en las sedes del interior de la República y les comunican que, no es el lugar donde deben hacerlo, aun siendo un ciudadano oriundo de ese pueblo; volviéndose un trámite de criterios que afectan al usuario; si se toma en cuenta que es una entidad descentralizada. No existen recursos administrativos para resoluciones del Registrador. A veces también hay un retorno de recepción administrativa al lugar donde ya se había acudido





BIBLIOGRAFÍA

ALBALADEJO, Manuel. **Compendio de derecho civil**. 3ª Ed., Barcelona, España. 1979.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. **Derecho civil: Introducción y personas**. México. Oxford University Press México. 2005.

BORDA, Guillermo. **Manual de derecho civil**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Perrot. 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo IV. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 1997.

CALDERÓN, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala. Ed. Fénix. 2003.

CHEVENTO Idalberto. **Introducción a la teoría general de la administración**. 18ª Edición. México, D.F. Editorial Caliso S.A. 1985.

COUTO, Ricardo. **Derecho civil personas**. México. Editorial Jurídica Universitaria. 2002.

DELGADILLO, Lucero. **Elementos de derecho administrativo**. México. Noriega Editores. 2001.

FRAGA Gabino. **Manual de derecho administrativo**. 18ª Edición. México, D.F. Ed. Plus Porrúa, S.A. 1978.

GORDILLO, Agustin. **Tratado de derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina. Fundación de derecho administrativo. 2000.



DE CASSO, Ignacio y Francisco Cervera Romero. **Diccionario de derecho privado**. Barcelona. Labor. 1961.

Instituto Nacional de Administración Pública. **Derecho administrativo**. Onceava Edición. Guatemala. Ed. Centro de Impresiones Gráficas. 1999.

LASARTE ALVAREZ, Carlos. **Principios de derecho civil, derechos reales y derecho hipotecario**. 2ª. Edición. Madrid. Editorial DYKINSON. 2005.

LUJAN MUÑOZ, Jorge. **Historia general de Guatemala**. Guatemala. Asociación de amigos del país, fundación para la cultura y el desarrollo. 1999.

MEILÁN GIL, José Luis. **Administración pública y función registral**. España. Universidad de Coruña. 2010.

MERKL Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**. México, DF. Ed. Edinal, Impresora. 1975.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo I. Parte General. Madrid. Ediciones Pirámide. 1976.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil**. Tomo II, Derecho de familia. Barcelona. Ed. Bosh. 1942.

REYES PONCE, Agustín. **Administración de empresas teoría y práctica**. Primera Parte. México, D.F. Ed. Lumusa. 1980.

SANCHEZ-CORDERO DÁVILA. Jorge. **Derecho civil, Introducción al derecho mexicano**. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 1981.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**. 1 tomo., 6ª. Edición. México D.F. México. Ed. Limusa. 1980.



VALDEZ Luz María. **Conmemoración del 150 aniversario del registro civil. Fundamentos y reflexiones.** México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89. 1989.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005, Congreso de la República de Guatemala. 2005.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto número 119-96, Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Código de Notariado. Decreto número 314, Congreso de la República de Guatemala. 1947.

Reglamento de inscripciones del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo del Directorio número 176-2008. 2008